

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis de octubre de dos mil veintiuno

REF. EJECUTIVO No. 110013103027**20210034900**

Subsanada en oportunidad y una vez reunidos los requisitos legales, así como los establecidos en los arts. 422, 424 y 431 del CGP, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA en favor de ANA MARÍA BERNAL SANABRIA y en contra de SERGIO IGNACIO LLINÁS ANGULO por las siguientes cantidades:

1. PAGARE No. P-80403315

1.1 Por la suma de **\$188.359.256,00** por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el pagaré, más los INTERESES MORATORIOS causados desde el 14 de septiembre de 2018 a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera periódicamente y hasta cuando se verifique su pago.

2. PAGARE No. P-80403316

2.1. Por la suma de **\$314.880.823,00** por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el pagaré, más los INTERESES MORATORIOS causados desde el 13 de diciembre de 2018 a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera periódicamente y hasta cuando se verifique su pago.

2.2. Por la suma de **\$28.969.036,22** por concepto de los INTERESES DE PLAZO, dentro del período de causación del 12 de junio de 2018 hasta 13 de diciembre de 2018, obligación contenida en el pagare base de la acción.

Dese el aviso de que trata el artículo 630 del Decreto 624 de 1989. Ofíciase.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el art 8 y parágrafo del Art 9 del Decreto 806 de 2020 si se opta por un canal digital, y/o de conformidad con los Arts. 291 y 292 del CGP si se opta por dirección física.

Adviértase que en el trámite de notificación ha de acreditarse la remisión, indistintamente de tratarse de físico o vía electrónica, el envío de la demanda y sus anexos, y esta providencia.

Dese traslado por el término de ley para pagar y excepcionar conforme lo preceptuado en los arts. 431 y 442 del CGP.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce como apoderada de la parte actora a la profesional en derecho SANTIAGO MARIÑO PIÑEROS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b962e8a59aa1dd33dcebf6129985212c0b939fe9e6167f2ac016eff600d450c**

Documento generado en 06/10/2021 06:13:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>